

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada D. Rafael Morales y Díez de la Cortina.—Página 1186.
Otro ídem íd. íd. al Contralmirante de la Armada D. Adolfo Suances y Carpegna.—Página 1186.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Vocales del Comité de la Exposición Iberoamericana de Sevilla a los señores que se mencionan.—Página 1186.
Otra fijando las plantillas de Porteros para los distintos departamentos del Ministerio de Hacienda.—Página 1186.
Otra destinando al Ministerio de Hacienda a los Porteros que se indican. Páginas 1186 y 1187.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada a D. José Tomás Rubio y Clavarrí, que con carácter interino desempeña el Juzgado de primera instancia de La Unión.—Página 1187.
Otra declarando a D. Jorge Candeira Álvarez, Juez de primera instancia e instrucción de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria, en condiciones para ser nombrado para cargo activo de su carrera.—Página 1187.
Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Conde de Casa Henestrosa a favor de don Constanco Tovar y Gómez.—Página 1187.
Otra ídem íd. íd. en el Título de Duque de Tovar, con Grandeza, a favor de D. Ignacio de Figueroa y Bermejo.—Página 1187.
Otra ídem íd. íd. en los Títulos de

Marqués de Mós, con Grandeza; y Marqués de Valladares a favor de doña Joaquina Pérez de Castro y Martínez Brito.—Página 1187.

Otra ídem íd. íd. en el Título de Conde de Colombi a favor de doña Esperanza Contreras y Zea Bermúdez.—Página 1187.

Otra ídem íd. íd. en el Título de Vizconde de las Torres de Luzón a favor de doña Matilde Girón y Canthal.—Páginas 1187 y 1188.

Otra ídem autorización a D. Pedro de Icaza y Aguirre, Vizconde de Moreaga de Icaza, para usar en España el Título de Marqués de Casa Icaza con que ha sido agraciado por Su Santidad el Papa Pío XI.—Página 1188.

Otra promoviendo a la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife a D. Ramón Morales López.—Página 1188.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 1188.

Ministerio de Marina.

Real orden circular dictando reglas relativas a los beneficios del Real decreto-ley de amnistía e indulto en la jurisdicción de Marina.—Página 1188.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando en la forma que se indica la Aduana de San Carlos de la Rápita (Tarragona).—Página 1189.

Otra resolviendo instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.—Página 1189.

Otra disponiendo que la fijación del cambio a imponer en el pago de los derechos arancelarios, se regule en lo sucesivo mensualmente con arreglo a la Real orden de 11 de Agosto de 1920, y que se haga extensivo a todo el mes de Febrero actual el recargo de 46 enteros 31 céntimos fijado para la segunda decena del mismo por Real orden de 9 del actual. Página 1189.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo sea integrada a su vida profesional la Asociación Nacional Veterinaria Española.—Páginas 1189 y 1190.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando desierto el concurso de traslación a la Cátedra de Metafísica de la Sección de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 1190.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense.—Página 1190.

Otra nombrando con carácter definitivo para la Sección graduada de La Roda (Albacete) a D. Agripino Verísimo Ibáñez López.—Página 1190.

Otras anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras, las plazas de Auxiliares de dicha Sección, vacantes en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona y Oviedo. Páginas 1190 y 1191.

Otras disponiendo la adquisición del material pedagógico que se indica con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 1191 y 1192.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Sección Central.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Galveston del súbdito español Angel Samaniego.—Página 1192.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelva a D. Pedro José Asategui las 210 pesetas que su hijo Miguel, fallecido en Ho-Ilo (Filipinas) ingresó en la Delegación de He-

cienda de Durango (Vizcaya).—Página 1192.

Idem id. a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1192.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 2.—Página 1194.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando por un plazo de veinte días a los representantes e interesados en los beneficiados de la Fundación "Cátedra de Latínidad", instituida por D. José de Mora y Lara en Palma del Río (Córdoba).—Página 1197.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando por segunda vez en turno de cesantías Oficial tercero de Administración de este Ministerio, con des-

tino al Gobierno civil de Navarra (Pamplona) a D. Luis Bouza Trillo.—Página 1197.

Trasladando con carácter de voluntarios a Manuel Cartagena García y Mariano Pérez Martín a la Secretaría de este Ministerio y a la Escuela de Ingenieros de Montes, respectivamente.—Página 1197.

Dirección general de Obras públicas. Aguas.—Aprobando a la Sociedad anónima "Energía Eléctrica", de Cataluña, el proyecto correspondiente al salto de los dos en que se divide el aprovechamiento de aguas del río Flamisell, en términos de Monrós y Pobleta de Bellvehí.—Página 1197.

Resolviendo en la forma que se indica la instancia presentada por D. Manuel Burgos en este Ministerio, solicitando autorización para captar y embalsar aguas de los barrancos del

Agua del Servalillo, del Martirico y Toril.—Página 1198.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Autorizando la concesión de depósitos flotantes para guardar la pesca procedentes de nuestras aguas nacionales, bajo las bases que se insertan.—Página 1199.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Corporaciones.—Patronato local de Formación Profesional de Gijón.—Anunciando a concurso la provisión de las plazas que se indican, vacantes en la Escuela elemental de Trabajo de dicha capital.—Página 1200.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PRECIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 28 y 29.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 425.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada D. Rafael Morales y Díez de la Cortina, Comandante general de la Escuadra, por la brillante actuación de las fuerzas de su mando en las maniobras navales de Otoño de 1929.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA

Núm. 426.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada D. Adolfo Suanzes y Carpegna, General Jefe de la División de cruceros, por la brillante actuación de las fuerzas de su mando en las maniobras navales de Otoño de 1929.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 61.

Excmo. Sr.: A propuesta del Comisario Regio, Presidente de la Exposición Iberoamericana de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales del Comité de dicha Exposición a D. Juan Ignacio Luca de Tena, Marqués de Luca de Tena; a D. Manuel Sarasúa Barandiarán, y a D. Manuel Blasco Garzón; y que se amplíe el número de los Vocales que constituyen la Comisión permanente con los Sres. D. José Santiago Mendaro y de la Rocha, Marqués de Angulo; D. Antonio Halcón y Vivent, Conde de Halcón, y D. José Gastalver Gimeno, quedando modificados en tal sentido los Estatutos de la Exposición aprobados por Real decreto número 2.136, de 15 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Núm. 62.

Excmo. Sr.: Restablecidas en ese Departamento ministerial la Subsecretaría, Dirección general del Tesoro e Intervención general de la Adminis-

tración del Estado, se hace preciso fijar plantilla de Porteros para el servicio de estos organismos, y teniendo en cuenta que la asignada actualmente a las dependencias centrales es en número de 19,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la plantilla de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda sea de 15 Porteros, cinco la de la Dirección general del Tesoro y cinco la de la Intervención general del Estado, todos ellos de cualquier categoría; quedando, por tanto, aumentada en seis la plantilla general definitiva del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señor Ministro de Hacienda, Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 63.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha y atendiendo a conveniencias del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que sean destinados al Ministerio de Hacienda, al que se incorporarán con urgencia, los Porteros que a continuación se expresan, que venían prestando servicio en esta Presidencia:

Calixto Sánchez Fernández, Portero primero, número 221.

Antonio Muñoz Aranda, Portero segundo, número 192.

Lorenzo Moreno Rodrigo, Portero segundo, número 459.

Manuel Cortés Solana, Portero segundo, número 11 de febrero.

El Ministro de Hacienda comunica-

rá a esta Presidencia los que de ellos pasen a desempeñarle a una u otras de las dependencias del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930.

BERENGUER

Señores Ministro de Hacienda, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Juez de primera instancia de entrada, por reunir ya las condiciones señaladas en el artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1926, a D. José Tomás Rubio y Chávarri, que, con carácter interino, viene desempeñando el Juzgado de primera instancia de La Unión, y en el que continuará prestando sus servicios en propiedad; siéndole de abono en la Carrera el tiempo servido desde el 26 de Agosto último, fecha en que cumplió la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Albárcete.

Núm. 99.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Jorge Candeira Alvarez, Juez de primera instancia e instrucción de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la Carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en condiciones de ser nombrado para cargo activo de su Carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 100.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Casa Hencstrosa a favor de don Constancio Tovar y Gómez, por fallecimiento de su padre D. Juan Tovar y Rico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 101.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el Título de Duque de Tovar, con Grandeza, a favor de D. Ignacio de Figueroa y Bermejillo, Marqués de Gauna, por defunción de su padre D. Rodrigo de Figueroa y de Torres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 102.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en

el término señalado, Real Carta de sucesión en los títulos de Marqués de Mos, con Grandeza, y Marqués de Valladares, a favor de doña Joaquina Pérez de Castro y Martínez Brito, por fallecimiento de su prima, doña María de los Dolores Elduayen y Martínez.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda

Núm. 103.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el título de Conde de Colombi a favor de doña Esperanza Contreras y Zea Bermúdez, por fallecimiento de D. Fernando Barón y Martínez.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda

Núm. 104.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el título de Vizconde de las Torres de Luzón a favor de doña Matilde Girón y Canthal, por fallecimiento de su tío, D. Agustín de Girón y Aragón, último poseedor del mismo título.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal mo-

tivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda

Núm. 105.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien conceder Real autorización a D. Pedro de Icaza y Aguirre, Vizconde de Moreaga de Icaza, para que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Marqués de Casa Icaza, con que ha sido agraciado por S. S. el Papa Pío XI.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 106.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922, en relación con el artículo 54 de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslado de D. Rafael Ortiz Noguera, que la servía, a D. Ramón Morales López, Secretario en la actualidad de la Audiencia de Málaga, que figura en la propuesta en terna formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 107.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de disciplina de las Prisiones de que se trata en favor de los penados que en ellas figu-

ran, y teniendo en cuenta que en ellos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Prisión central de Cartagena: Juan Lázaro Gil y Antonio Peña Román.

Prisión provincial de Jaén: Diego Moreno Torres, Jaime Sanchiz de Juan e Isidro Muñoz Remacha.

Prisión central del Puerto: Florencio Martínez Martínez.

Prisión central de Guadalajara: Demetrio Gayoso Montero.

Reformatorio de adultos de Ocaña: José Artigas Gutiérrez.

Prisión provincial de Lugo: Ramón Alvarez Bonso.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 7.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento en la Jurisdicción de Marina del Real decreto-ley de amnistía e indulto de 5 del mes actual (*Diario Oficial* núm. 30), se observen las reglas siguientes:

1.º Los beneficios de amnistía e indulto que se otorgan por el citado Real decreto se aplicarán de oficio en la Jurisdicción de Marina por los Capitanes generales de los Departamentos, Comandante general de la Escuadra y Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, de acuerdo con sus Auditores y oyendo antes al Ministerio fiscal respectivo. Será competente la Autoridad jurisdiccional que hubiese resuelto el procedimiento o en el que estuviere tramitándose. El Consejo Supremo del Ejército y Marina aplicará únicamente el Real decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia y en los que esté conociendo, por disentimiento, si no ha recaído sentencia firme.

2.º Contra las providencias que dicten el Consejo Supremo o las Autoridades jurisdiccionales sobre aplicación de los beneficios de amnistía e indulto concedidos por dicho Real decreto podrán alzarse los interesados, en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la notificación, ante este Ministerio, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

3.º A los insumos, marineros y clases e individuos de marinería o tropa condenados hasta la fecha del Real decreto por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones reglamentarias, les será aplicada la amnistía por las Autoridades jurisdiccionales.

4.º Se aplicarán también los beneficios de este Real decreto a los Sacerdotes y Jueces municipales sentenciados en la comprensión jurisdiccional de las respectivas Autoridades por haber autorizado matrimonios de los inscriptos, marineros y clases e individuos de marinería o tropa, por infracción de las prescripciones reglamentarias.

5.º Para la aplicación del beneficio de indulto de las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones vigentes para el reclutamiento y reemplazo de la marinería y del Ejército por no pasar la revista anual o ausentarse de su residencia sin la debida autorización, podrán delegar las Autoridades jurisdiccionales en los Comandantes de Marina o Jefes de Cuerpo correspondientes para que apliquen desde luego la gracia si los interesados se presentan antes de 1.º de Mayo próximo, en cuyo caso se les estampará la correspondiente nota en su pase o cartilla naval y en su filiación. Los que no se presenten a sus Jefes respectivos habrán de solicitar el indulto antes de 1.º de Mayo del corriente año, en instancia dirigida a la Autoridad jurisdiccional correspondiente, con reseña de su pase o cartilla naval, que deberán cursar por conducto de la Autoridad local o Agente consular del punto de su residencia o Comandante del puesto de la Guardia civil más próximo.

6.º Cualquiera que sea la fecha en que se haga la aplicación de los beneficios del Real decreto surtirán todos los efectos desde la fecha en que fué publicada, teniendo, desde luego, carácter urgente su aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1930.

CARVIA

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 115.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don Juan Torné Balagué, como apoderado de la Casa consignataria de buques "Viuda de Juan Torné", de San Carlos de la Rápita, solicitando la habilitación de la Aduana de este puerto para la importación de piensos para ganados y cereales en general:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales, emitidos a tenor de lo que dispone el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, son favorables a la pretensión del solicitante, en lo que se refiere a la habilitación para el despacho de piensos, pero no en cuanto al de cereales en general, que informan desfavorablemente la Cámara de Comercio, la Aduana principal, la Comandancia de Carabineros y la Delegación de Hacienda de la provincia:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que está justificada la petición en la necesidad de importar forrajes, alegada por la Casa solicitante, pero que la habilitación para importar cereales exigiría un aumento de fuerzas de Carabineros y del personal de Aduanas, y que ha sido informada desfavorablemente por las Autoridades encargadas de la recaudación y vigilancia en la provincia y por la misma Cámara de Comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la habilitación de la Aduana de San Carlos de la Rápita para la importación de los forrajes y semillas comprendidos en el grupo sexto de la clase duodécima del vigente Arancel de Aduanas, y desestimar la petición en cuanto a la habilitación solicitada para el despacho de cereales en general.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 116.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se declare que, como consecuencia de la exención de arbitrios, derechos y tasas municipales que otorga a la Compañía Telefónica Nacional de España la base

séptima de las aprobadas por Real decreto de 25 de Agosto de 1924, para el contrato entre el Estado y dicha Compañía, procede compensar al Municipio abonándole el Estado los tipos de gravámenes vigentes, con arreglo a las disposiciones del artículo 362 del Estatuto municipal:

Resultando que los Ayuntamientos de Santander, Sevilla, Baena, Córdoba y Lérida acudieron por instancias al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y a este Ministerio, interesando se les abone por el Estado el importe de los derechos y tasas municipales que dejan de percibir de la citada Compañía Telefónica por prestación de servicios y aprovechamientos especiales:

Resultando que el mencionado artículo 362 del Estatuto determina que el Estado quedará subrogado en el pago al Municipio de las tasas o derechos municipales de los cuales haya declarado exenta a cualquier Empresa, "salvo disposición legal en contrario":

Considerando que, dado el carácter de servicio nacional, extensivo a todo el territorio de la Península, que presta la Compañía Telefónica de que se trata, que trasciende, por tanto, a mayores intereses que los locales de una Municipalidad, y, además, por la participación del Estado en los beneficios de tal Compañía, a tenor de la base séptima del Real decreto de 25 de Agosto de 1924, es procedente dictar la disposición legal en contrario, a que se refiere el aludido artículo 362 del vigente Estatuto municipal,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por las Direcciones generales de Rentas públicas y de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien declarar, con carácter general, que el Estado no está subrogado en la obligación de satisfacer a los Municipios los derechos y tasas de que ha declarado exenta a la Compañía Telefónica Nacional de España.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 11 de Febrero de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 117.

Ilmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de fecha 3 de Febrero de 1927 establece que los días 10, 20 y último de cada mes se fijará el cambio que durante la decena siguiente a la de las citadas fechas habrá de aplicarse por las Aduanas del Reino

a las liquidaciones que se realicen en las mismas para los derechos arancelarios que se paguen en moneda corriente en vez de hacerlo en moneda de oro.

La fijación por períodos decenales del recargo a imponer por el expresado concepto es causa de perturbación para el comercio en general con motivo de las oscilaciones que experimentan los cambios de las divisas, originándose dificultades en las contrataciones mercantiles, a las cuales se las priva de la fijeza y relativa seguridad que en todos los casos deben precederla como base indispensable para sus operaciones peculiares.

Por tales razones conviene restablecer los preceptos de la Real orden de fecha 11 de Agosto de 1920, según la cual la determinación del cambio para los pagos en moneda corriente se refería a períodos mensuales; y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la fijación del cambio o recargo a imponer en el pago de los derechos arancelarios que correspondan ingresar en moneda corriente se regule mensualmente con arreglo a las normas de la Real orden de 11 de Agosto de 1920; y

2.º Que el recargo de 46 enteros 31 céntimos, fijado por Real orden de 9 del actual, publicado en la GACETA del 10, para que rija durante la segunda decena del corriente mes, se haga extensivo a todo el período mensual de Febrero del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1930.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 152.

Ilmo. Sr.: Solicitada la rehabilitación de la Asociación Nacional Veterinaria Española, fundada en Mayo de 1922, que funcionaba al amparo de la ley de Asociaciones y que fué suspendida por Real orden de 29 de Octubre de 1925, y no habiendo motivo que obligue a mantener esta disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden mencionada, integrándose a su vida profesional la Asociación Nacional Veterinaria Española, con lo

Junta que estaba al frente de dicha entidad, la que seguirá rigiéndose con arreglo a los Estatutos que tenía aprobados por el Gobierno civil de Madrid.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 298.

Ilmo. Sr., Visto el expediente de concurso de traslación a la Cátedra de Metafísica, de la Sección de Filosofía, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, no reuniendo don Baldomero Díez y Lozano, único aspirante al concurso, las condiciones legales de admisión al mismo que determinan los artículos 10 y 11 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, se declare desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 299.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales, y en virtud de haberse concedido la excedencia a doña María Datas Gutiérrez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Orense. Para las que se encuentran en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 29 de Febrero de 1929 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Las aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) por conducto de sus Jefes inmediatos, recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial, y, por medio de telegrama, las que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de esta función, compulsarán los hechos anotados en las hojas con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, según el sello de entrada, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 300.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Agripino Verísimo Ibáñez López, Maestro nacional de Pozohondo (Albacete), número 6.858 del primer Escalafón, reclamando contra el nombramiento para la Sección de graduada de La Ro-

da (Albacete), hecho por Real orden de 22 de Abril de 1929 (GACETA del 25) a favor de D. Maximiliano García Martínez, y comprobado que, en efecto, el reclamante reúne sobre el señor García Martínez la tercera condición de preferencia de las establecidas en el artículo 90 del Estatuto, o sea mayor tiempo de servicios en la Escuela que desempeña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, con carácter definitivo, a D. Agripino Verísimo Ibáñez López para la Sección de graduada de La Roda (Albacete), en cuyo cargo deberá cesar el señor García Martínez tan pronto se posesione, debiendo quedar entretanto este señor obligado a prestar los servicios que la Inspección le encomiende, como comprendido en el último párrafo del artículo 83 del Estatuto, y a solicitar destinos por el cuarto turno del artículo 75 del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza. ?

Núm. 302.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia á concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el intransferible plazo de veinte días naturales para las de la Península y diez más para las de Canarias, a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 303.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de pizarras murales, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912 y a los generales de la ley de Contabilidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de dicho material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Minis-

terio dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA; entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos) el modelo o modelos de las pizarras que ofrezcan al concurso.

2.º También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.º Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará inhabilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 15.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 304.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de fotografías de Arte, Historia y Geografía con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912 y a los generales de la ley de Contabilidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra concurso público para la adquisición de dichas fotografías, del tamaño de 40 centímetros por 50 centímetros, como mínimo, las cuales han de ser entre las comprendidas en las siete series publicadas en el *Boletín Oficial* de este Ministerio, número 62, correspondiente al día 3 de Agosto de 1928, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas productoras o de comercio o sus representantes que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, entregando también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de las fotografías que ofrezcan al concurso.

2.º También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.º Las Casas productoras o de comercio o sus representantes que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.ª Las Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1930.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

SECCION CENTRAL

Asuntos contenciosos.

El señor Cónsul de España en Gálveston participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Angel Samaniego, ocurrido en el Departamento de Saluz Pública de Fort-Stanto, Nueva México.

Madrid, 13 de Febrero de 1930.—
El Vicesecretario general, Antonio Pla.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro José Asategui, vecino de Durango (Vizcaya), padre del mozo, fallecido en Ilo-Ilo (Filipinas), Miguel Asategui, en súplica de que le sean devueltas 210 pesetas que su citado hijo ingresó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 104 del Registro parcial, para acogerse a los beneficios del Real decreto de 24 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que por la expresada Delegación de Hacienda sea devuelto dicho importe al recurrente o persona que tenga su representación legal, como caso comprendido en el apartado a) del artículo 26 del Reglamento de 27 de Octubre de 1928 (D. O. número 243).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1930. El Director general, Manuel Goded. Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1930.—
El Director general, Manuel Goded.

Señores Capitanes generales de la primera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Obrero de segunda clase.	José María Ruiz Heras.....	Brigada Obrera y Topográfica de E. M....	20 Octubre 1929.....	4.171	Madrid	437,50	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Soldado	Mariano Martínez Gazol.....	Regimiento de Infantería de Aragón, número 21.....	29 Octubre 1929.....	781	Huesca	243,75	Idem.
Alférez de Complemento	D. Felipe Cardenal Cardenal.....	Regimiento de Dragones de Numancia. 11.º de Caballería.....	19 Julio 1928.....	3.164	Barcelona	750,00	Como comprendido en el artículo 448 del indicado Reglamento.
Soldado	Eduis Albiol Castell.....	Regimiento de Infantería de Tetuán, número 45.....	18 Abril 1925.....	448	Castellón	281,25	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Recluta	Clarencio Algoña Alcolea.....	Caja de Recluta de Sorria	23 Junio 1928.....	3.200	Madrid	325,00	Idem.
Soldado	Fernando Victorero Barrinso.....	Regimiento de Infantería de Valencia, número 23.....	23 Agosto 1927.....	602	Santander	75,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del Reglamento expresado.
Idem	Indalecio Victorero Barrinso.....	Idem	30 Agosto 1926.....	918	Idem	100,00	Idem.
Alférez de Complemento	D. Teófilo Vivas Bonicario.....	Regimiento de Infantería de la Victoria, número 76.....	20 Julio 1927.....	559	Cáceres	500,00	Por comprenderle el artículo 448 del Reglamento referido.
Idem	Luis García Acebal.....	Regimiento de Infantería de Zamora, número 8.....	20 Julio 1927.....	641	Lugo	81,35	Idem.
Pasano	Victoriano Estrada González.....	Vecino de Meiras (Lugo)	29 Julio 1929.....	575	Orense	243,75	Como ingreso hecho por error.
Soldado	José Martínez Rodríguez.....	Regimiento de Infantería de Zamora, número 8.....	14 Agosto 1929.....	415	Lugo	500,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del susodicho Reglamento.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

ADVERTENCIA.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 2

DEL NUMERO 35 AL 66

MAR BALTICO, SUECIA, COSTA E.—Isla Oland.—Naufragio marcado por boya luminosa.—Notice to Mariners, número 2.107. Londres, 1929.

Número 35.—Situación.—Latitud: 57° 25' N.—Longitud: 17° 11' E (aproximada).

Detalles.—A 4,5 metros y al 42° de la luz de Areholm existe el casco de un buque naufragado, peligroso para la navegación.

A medio cable al NE. de dicho lugar ha sido fondeada una boya luminosa, pintada de verde, que exhibe grupo de dos relámpagos verdes cada seis segundos.

(Aviso número 35, 10 de Enero de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.361, 2.251 y 2.842-B.—B. H. I., Cartas suecas, números 32-S, 30-S y 64-S.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Canal Outer Dowsing.—Nuevo balizamiento en el lugar donde naufragó el "Ogoño".—Trinity House Notice to Mariners, número 74. Londres, 1929.

Número 36.—Aviso anterior número 1.287 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 53° 23' 30" N.—Longitud: 1° 1' 53" E (aproximada).

Detalles.—El buque pintado de verde, con rótulo "Wreck", que fué fondeado para marcar el lugar donde se encuentra hundido el vapor "Ogoño", cuya situación se indica, y por la marcación siguiente: Iglesia Blakeney, al 180° (S. 12 ½ W magnético).—Distancia, 26 millas y cuatro cables, ha sido rebajado.

En sustitución del mismo ha sido fondeado, a 90 metros al ENE. del lugar del naufragio, una boya luminosa, pintada de verde que exhibe tres relámpagos verdes cada 10 segundos.

(Aviso número 36, 10 de Enero de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.039-A.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.190 y 1.094.—Carta, número 239.—B. H. I., Cartas inglesas, números 1.190-B y 1.094-B.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Río Medway.—Sharp Ness.—Naufragio y próximo establecimiento de un buque para marcarlo.—Notice to Mariners, número 2.112. Londres, 1929.

Número 37.—Situación.—Latitud: 51° 26' N.—Longitud: 0° 40' E (aproximada).

Detalles.—A 2,5 cables y al 20° de la baliza Sharp Ness existe el casco de un buque naufragado.

Próximamente será fondeado al NW. y cerca del lugar del naufragio un buque que tendrá izada una gran bandera verde con el rótulo "Wreck" en blanco.

De día tendrá izadas dos bolas verdes y de noche exhibirá dos luces fijas verdes.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 37, 10 de Enero de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.833 y 1.834.—Cartas, número 696.—B. H. I., Cartas inglesas, números 1.833-B y 1.834-B.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Calais.—Malecón E.—Cambio en la característica de la luz, y señales de marea.—Avis aux Navigateurs, número 2.413. París, 1929.

Núm. 38.—Anular aviso anterior número 1.623 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 50° 58',3 N.—Longitud: 1° 50',5 E (aproximada).

Detalles.—En 17 de Diciembre de 1929 fué reemplazada la luz del muelle del malecón E. por otra definitiva de grupo de 2 relámpagos rojos cada 10 segundos, así:

Luz, 0,2 segundos; oscuridad, 2,3 segundos; luz, 0,2 segundos; oscuridad, 7,3 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 9,7 metros.

Elevación sobre el malecón, 6,2 metros.

Alcance, 14 millas.

Señales de marca:

En 17 de Diciembre de 1929 empezaron a prestar servicio las señales de marea que se detallaban en el aviso anterior 1.623 de 1929 (véase).

(Aviso número 38, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. IV de 1927, número 17.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.080.—Cartas del Almirantazgo Inglés, número 2.556.—B. H. I., Cartas francesas números 5.503-F y 5.519-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Port en Bessin.—Señal de niebla en ensayo.—Avis aux Navigateurs, número 2.334. París, 1929.

Núm. 39.—Situación.—Latitud: 49° 21' N.—Longitud: 0° 45',6 W (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla establecida en el soporte de la luz anterior de enfilación de Port en Bessin ha sido modificada como sigue como ensayo.

Un aparato sonoro animado de un movimiento alternativo recorre en 19 segundos un ángulo de 180°, teniendo por eje el del canal (204°). El sonido es continuo al W. de la enfilación y discontinuo al E. de la misma.

(Aviso número 39, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. IV de 1927, número 110.—Cuaderno de Faros de 1926, número 217-A.—B. H. I., Cartas

francesas, números 5.515-F y 944-F. **CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA NW.**—Rocas de Porsal.—Corn-Carhai.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, número 2.336. París, 1929.

Núm. 40.—Situación.—Latitud: 48° 35',2 N.—Longitud: 4° 45',9 W (aproximada).

Detalles.—La luz de grupo de 3 relámpagos blancos de Corn Carhai de las Rocas Porsal está apagada.

(Aviso número 40, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. IV de 1927, número 264.—Cuadernos de Faros de 1926, número 2.353.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.643, 2.634 y 2.675A.—Cartas, número 851.—B. H. I., Cartas francesas, números 964-F y 971-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cabo Gris-Nez.—Señal de niebla interrumpida temporalmente. Avis aux Navigateurs, número 2.373. París, 1929.

Núm. 41.—Situación.—Latitud: 50° 52',2 N.—Longitud: 1° 35' E. (aproximada).

Detalles.—El funcionamiento del radiofaro de niebla del Cabo Gris Nez está interrumpido temporalmente.

(Aviso número 41, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. IV de 1927, número 23.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.087, y suplemento número 1. Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.406, 1.895, 1.431 y 2.375-c.—Carta, número 219-A.—B. H. I., Cartas francesas, números 5.519-F, 5.525-F, 5.107-F y 5.094-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Saint-Valery-en-Caux.—Malecón W.—Luz modificada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, número 2.376. París, 1929.

Número 42.—Situación.—Latitud: 49° 52',5 N.—Longitud: 0° 42',6 E (aproximada).

Detalles.—La luz del malecón W. del puerto de Saint-Valery-en-Caux ha sido cambiada temporalmente a blanca fija.

A consecuencia de averías en el aparato, la intensidad luminosa es variable según la dirección.

Se dará nuevo aviso cuando la luz se exhiba normalmente.

(Aviso número 42, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1927; número 51.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.114.—Carta del Almirantazgo inglés, número 2.147.—B. H. I., Carta francesa, número 933-F.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA NW.—Isla de Brehat.—L'Ost-Pic.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 2.380. París, 1929.

Número 43.—Anular aviso anterior número 1.483 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 46',8 N.—Longitud: 2° 46',4 W (aproximada).

Detalles.—La luz de L'Ost Pic, en la isla de Brehat, ha vuelto a exhibirse.

(Aviso número 43, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. I, de 1928; número 218.—Cuaderno de Faros de 1926, número 3.216.—Cartas del Almirantazgo inglés, núms. 2.644, 2.669 y 2.675-B. Cartas, números 207 y 553.—B. H. I., Cartas francesas, números 832-F, 832-F, 879-F, 970-F y 831-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Benodet.—Baliza destruida.—Avis aux Navigateurs, número 2.335. París, 1929.

Número 44.—Situación.—Latitud: 47° 51',6 N.—Longitud: 4° 6',7 W (aproximada).

Detalles.—La baliza pintada de negro La Rousse, situada en la entrada del puerto de Benodet, ha sido destruida accidentalmente.

(Aviso número 44, 10 de Enero de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.645 y 2.352.—B. H. I., Cartas francesas, números 5.301-F, 5.305-F y 5.368-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Bahía de Quiberón.—Entrada de Morbihán.—Información sobre una baliza.—Avis aux Navigateurs, número 2.363. París, 1929.

Número 45.—Anular aviso anterior número 1.437 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 47° 33',7 N.—Longitud: 2° 54',9 W (aproximada).

Detalles.—La baliza de hierro Grand Mouton, pintada de rojo y rematada por marca de tope cónica, situada en la parte N. de la entrada de Morbihan, ha vuelto a su estado normal.

(Aviso número 45, 10 de Enero de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.353 y 2.646.—Carta, núm. 150-a. B. H. I., Cartas francesas, números 3.165-F, 5.420-F, 5.422-F y 5.554-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Isla de Ré.—Chanchardon.—Luz apagada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, número 2.372. París, 1929.

Número 46.—Situación.—Latitud: 46° 9',7 N.—Longitud: 1° 28',5 W (aproximada).

Detalles.—La luz de Chanchardon, en la isla de Ré, está apagada temporalmente.

(Aviso número 46, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1927; número 468.—Cuaderno de Faros de 1926, número 2.572, y suplemento número 2. Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.648 y 1.104.—Carta, número 150-a. B. H. I., Cartas francesas, números 156-F, 159-F, 150-F y 155-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Sables d'Olonne (proximidades).—Boya luminosa desaparecida.—Avis aux Navigateurs, número 2.374. París, 1929.

Número 47.—Situación.—Latitud: 46° 29' N.—Longitud: 1° 50',7 W (aproximada).

Detalles.—La boya negra luminosa y de silbato, que exhibe luz roja de grupo de dos ocultaciones cada ocho segundos, de la Petite Barge, ha desaparecido.

Se dará nuevo aviso de su restablecimiento.

(Aviso número 47, 10 de Enero de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.548-A.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.646 y 2.647.—Cartas, número 150-a.—B. H. I., Cartas francesas, número 150-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Bahía d'Audierne.—Boya desaparecida.—Avis aux Navigateurs, número 2.375. París, 1929.

Núm. 48.—Situación.—Latitud: 47°

59',6 N.—Longitud: 4° 32',5 W. (aproximada).

Detalles.—La boya de silbato "Les Gamelles del Oeste" y la boya de campana "Les Gamelles del Este" han desaparecido.

Se dará nuevo aviso cuando vuelvan a ser colocadas.

(Aviso número 48, 10 de Enero de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.351 y 2.645.

B. H. I., Cartas francesas, números 3.413-F y 3.305-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Isla d'Yeu.—Les Chiens-Perrins.—Luz apagada temporalmente.—Avis aux Navigateurs, número 2.377. París, 1929.

Núm. 49.—Situación.—Latitud: 46° 43',6 N.—Longitud: 2° 24',6 W. (aproximada).

Detalle.—La luz de "Les Chiens-Perrins", de la isla d'Yeu, esta temporalmente apagada.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a exhibirse.

(Aviso número 49, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1927, número 437.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.540.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.647.

Carta, número 150-a.

B. H. I., Cartas francesas, números 147-F, 5.164-F y 150-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Islas de Glenan.—Boya luminosa desaparecida.—Avis aux Navigateurs, número 2.378. París, 1929.

Núm. 50.—Situación.—Latitud: 47° 39' N.—Longitud: 4° 1',3 W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa de "La Jument", en las islas de Glenan, ha desaparecido accidentalmente.

Se dará aviso de su restablecimiento.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.420.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.352, 2.645 y 2.339.

Cartas, número 851.

B. H. I., Cartas francesas, números 5.368-F, 5.405-F y 5.304-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Estuario del Río Loira.—Boya luminosa desaparecida.—Avis aux Navigateurs, número 2.379. París, 1929.

Núm. 51.—Situación.—Latitud: 47° 7',4 N.—Longitud: 2° 19',2 W. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa de la Couronné ha desaparecido accidentalmente.

Se dará nuevo aviso de su restablecimiento.

(Aviso número 51, 10 de Enero de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.486.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.215 y 2.647.

Carta, número 150-a.

B. H. I., Cartas francesas, números 4.902-F, 5.164-F y 5.039-F.

GOLFO DE GASCUÑA, FRANCIA, COSTA W.—Proximidad de Brest.—Les Vieux-Moines.—Luz apagada.—Avis aux Navigateurs, núm. 2.381. París, 1929.

Núm. 52.—Situación.—Latitud: 48°

19',4 N.—Longitud: 4° 46',7 W. (aproximada).

Detalles.—La luz de "Les Vieux-Moines" está temporalmente apagada.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a exhibirse.

(Aviso número 52, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. IV, 1927, número 285 y suplemento número 2.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.377 y suplemento número 1.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.694, 2.643, 2.690 y 3.345.

Cartas, número 851.

B. H. I., Cartas francesas, números 5.159-F, 5.288-F, 5.316-F y 5.287-F.

MAR TIRRENO, ITALIA, COSTA W.—Isla de Capraia.—Puerto de Capraia.—Luz trasladada.—Avvisi ai Naviganti, número 215 | 529. Génova, 1929.

Núm. 53.—Situación.—Latitud: 43° 3' N.—Longitud: 9° 50' E. (aproximada).

Detalles.—Por trabajos que se efectúan para reducir el muelle del pequeño puerto de Capraia, en unos 20 metros, la luz verde situada actualmente en la cabeza del muelle está trasladada unos 25 metros más adentro.

Los buques deben dar un resguardo de unos 30 metros a dicha luz.

(Aviso número 53, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 302.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.536.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.719.

B. H. I., Cartas italianas, número 179-I y 237-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Puerto de Chioggia.—Boya luminosa desaparecida.—Avvisi ai Naviganti, número 215 | 525. Génova, 1929.

Núm. 54.—Situación.—Latitud: 45° 14' N.—Longitud: 12° 18' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que exhibe relámpago rojo que marca el extremo de fuera del dique meridional, a la izquierda entrando al puerto de Chioggia, ha sido llevada por la mar. En sustitución de la misma será provisionalmente fondeada una boya cilíndrica con un asta pintada de rojo.

Se dará nuevo aviso cuando la boya luminosa sea restablecida.

(Aviso número 54, 10 de Enero de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.483.—B. H. I., Carta italiana, número 221-I.

MAR ADRIATICO, ITALIA, COSTA E.—Puerto de Monópoli (proximades del Sur).—Faro de Torre Canne.—Inauguración del mismo.—Avvisi ai Naviganti, número 215 | 530. Génova, 1929.

Núm. 55.—Situación.—Latitud: 40° 50' 32" N.—Longitud: 17° 28' 16" E. (aproximada).

Detalles.—En 21 de Diciembre de 1929 ha debido empezar a funcionar el nuevo faro de Torre Canne. La torre es octogonal, pintada de blanco, de 32 metros de altura, situada en el extremo de la punta a Poniente y cerca de la antigua torre derruida.

Luz.—De grupo de 2 relámpagos blancos cada 20 segundos, así:

Luz, 0,9 segundos; oscuridad, 3,5 segundos; luz, 0,9 segundos; oscuridad, 15,1 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 35 metros.

Alcance geográfico: 16,5 millas.
Alcance luminoso aproximadamente: 21,5 millas.

(Aviso número 55, 10 de Enero de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 199, 1.440 y 2.158-A.—Carta, número 864.—B. H. I., Cartas italianas, números 16-I, 240-I, 168-I y 355-I.
MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Costas de Túnez.—Islas Kerkennah.—Cambio en el balizamiento. Avis aux Navigateurs, núm. 2.332. París, 1929.

Núm. 56.—Detalles.—Próximamente será modificado el balizamiento de los bancos Sur de Kerkennah como sigue:

1.º La boya roja luminosa número 6, que exhibe luz fija verde, será trasladada a

Latitud: 34° 37',2 N.—Longitud: 11° 23',4 E., y exhibirá luz fija roja.

2.º La boya luminosa número 7, pintada a bandas negras y blancas y que exhibe luz fija blanca, será trasladada a

Latitud: 34° 32',1 N.—Longitud: 11° 8',2 E., pintada de rojo, y exhibirá luz fija roja.

3.º La boya negra luminosa número 8, que exhibe luz de grupo de 2 relámpagos blancos cada 10 segundos, será trasladada a

Latitud: 34° 27',9 N.—Longitud: 10° 55',6 E., pintada a bandas horizontales blancas y rojas, y exhibirá luz fija blanca.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 56, 10 de Enero de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 3.823, 3.824 y 3.825, y suplemento número 2.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 249.—Carta, número 590.—B. H. I., Cartas francesas, números 4.316-F y 4.235-F.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—CIRENAICA (Italia).—Tolmetta.—Características de la luz.—Avvisi ai Naviganti, núm. 213 | 514. Génova, 1929.

Núm. 57.—Aviso anterior número 944 de 1928 (véase).

Situación.—Latitud: 32° 43' N.—Longitud: 20° 56' E (aproximada).

Detalles.—La luz de Tolmetta se exhibe actualmente como de grupo de 3 destellos blancos cada 14 segundos, así:

Luz, un segundo; oscuridad, 2 segundos; luz, un segundo; oscuridad, 2 segundos; luz, un segundo; oscuridad, 7 segundos.

Las demás características no varían.

(Aviso número 57, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 2.270.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 241 y 246.—Cartas, números 591 y 582.—B. H. I., Cartas italianas, números 391-I y 393-I.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—CIRENAICA (Italia).—Tobruch.—Característica de la luz.—Avvisi ai Naviganti, núm. 213 | 515. Génova, 1929.

Núm. 58.—Situación.—Latitud: 32° 4' N.—Longitud: 24° 00' E (aproximada).

Detalles.—La luz de ocultaciones

roja, situada en la cabeza del muelle, frente a la Capitanía del Puerto, se exhibe actualmente con 5 segundos de periodo, así:

Luz, 1,5 segundos; oscuridad, 3,5 segundos.

Las demás características no varían. (Aviso núm. 58, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 2.264.—Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 244.—Carta, núm 582.—B. H. I. Carta italiana, núm. 606-I.

ATLANTICO NORTE, GUAYANA INGLESA, COSTA N.—Río Essequibo (proximidades).—Luz establecida.—Notice to Mariners, núm. 2.099. Londres, 1929.

Núm. 59.—Situación.—Latitud: 6° 54' 35" N.—Longitud: 58° 22' 10" W.

Detalles.—Ha sido establecido en el banco Middle, sobre una baliza negra, en forma de pilar, una luz de relámpago blanco cada 10 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 3,7 metros; alcance, 7 millas.

La baliza negra que figura en las cartas al S. de la actual luz establecida, ha sido destruída y debe borrarse de las mismas.

(Aviso núm. 59, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. IX de 1928, número 2.307,2.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 553, 2.728 y 527.—Cartas, núm. 108.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E. Estado de Espiritu Santo.—Faro Escalvada.—Luz restablecida.—Avisos aos Navegantes, núm. 107. Río de Janeiro, 1929.

Núm. 60.—Anular aviso anterior número 1.613 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 20° 44' S.—Longitud: 40° 25' W (aproximada).

Detalles.—Ha vuelto a exhibirse la luz del faro Escalvada.

(Aviso núm. 60, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1927, número 111.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.108 y 130.—Carta, número 110.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E. Estado de Espiritu Santo.—Río Doce. Luz apagada.—Avisos aos Navegantes, núm. 108. Río de Janeiro, 1929.

Número 61.—Situación.—Latitud: 19° 37' S.—Longitud: 39° 49' W (aproximada).

Detalles.—Se ha apagado la luz del río Doce, situada en la margen derecha del citado río.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a exhibirse.

(Aviso número 61, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1927; número 106, y suplemento número 2 de 1929.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 529, 3.157 y 3.108.—Cartas, números 110 y 149.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA, COSTA E.—Faro Querandi.—Cambio en el color de la pintura.—Avisos a los Navegantes, núm. 139. Buenos Aires, 1929.

Número 62.—Situación.—Latitud: 37° 28' S.—Longitud: 57° 7' W (aproximada).

Detalles.—El color de la pintura del faro Querandi ha sido variado. Actualmente está pintado a fajas horizontales

negras y blancas, siendo la primera superior negra.

(Aviso número 62, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1927; número 285, y suplemento número 2 de 1929.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.522, 1.324, 2.202-B y 2.203.—Cartas, números 114-A y 72.

ATLANTICO SUR, ARGENTINA, COSTA E.—Faro Claromecó.—Próximo cambio en el color de la pintura.—Avisos a los Navegantes, núm. 140. Buenos Aires, 1929.

Número 63.—Situación.—Latitud: 38° 51' S.—Longitud: 60° 3' W (aproximada).

Detalles.—Próximamente será pintado el faro de Claromecó a fajas horizontales blancas y negras, siendo la primera superior blanca.

(Aviso número 63, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1927; número 294.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.324, 2.202-B y 2.203.—Cartas, números 114-A y 72.

PACIFICO SUR, CHILE, COSTA W.—Puerto de Valparaíso.—Información sobre la estación radiotelegráfica de Playa Ancha.—Avisos a los Navegantes, núm. 275. Valparaíso, 1929.

Número 64.—Detalles.—Habiéndose terminado la instalación del nuevo aparato transmisor de Playa Ancha, de Valparaíso, desde 1.º de Diciembre de 1929, el servicio de la estación se efectuará en onda continua modulada de 600 metros.

La señal horaria se efectuará en onda continua de 1.100 metros.

(Aviso número 64, 10 de Enero de 1930.)

PACIFICO SUR, CHILE, COSTA W.—Faro Punta Tortuga.—Cambio en el periodo de la luz.—Avisos a los Navegantes, núm. 276. Valparaíso, 1929.

Número 65.—Situación.—Latitud: 29° 56' S.—Longitud: 71° 21' W (aproximada).

Detalles.—El periodo de la luz del faro de Punta Tortuga ha sido cambiado de dos a cuatro segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 3,5 segundos.

Sin variar las demás características. (Aviso número 65, 10 de Enero de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1927; número 537.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.287 y 2.202-B.—Carta, número 249.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría del Ferrol.—Muela del Segaña.—Boya luminosa restablecida. Comandancia de Marina del Ferrol, 7 de Enero de 1929.

Número 66.—Anular aviso anterior número 33 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 27',5 N.—Longitud: 8° 18',6 W (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que baliza el bajo de la Muela del Segaña, de la entrada a la ría del Ferrol, ha sido restablecida con su característica normal.

(Aviso número 66, 10 de Enero de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.795.—Cartas, números 12-A, 41-a, 929 y 125-A.—B. H. I., Cartas españolas, números 12 a-E, 41 a-E, 929-E y 125 a-E.

San Fernando, 10 de Enero de 1930. El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Cátedra de Latinidad", instituida por D. José de Mora y Lara en Palma del Río (Córdoba), a fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes a sus derechos respecto a la reducción de cargas fundacionales de la misma, para lo cual, durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 14 de Febrero de 1930.—El Director general, Betancort.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración de este Ministerio, con destino al Gobierno civil de Navarra (Pamplona), de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Luis Bouza Trillo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el propio interesado, que fué nombrado por Real orden de 8 de Enero último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo prevenido en el número 1.º del artículo 6.º del vigente Estatuto del personal de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, con carácter voluntario, a Manuel Cartagena García, Portero quinto de los Ministerios civiles afecto a la Escuela de Ingenieros de Montes, a servir igual cargo en la Secretaría de este Ministerio, en la vacante por jubilación de Eugenio Negro.

De Real orden comunicada lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

De conformidad con lo prevenido en el número 1.º del artículo 6.º del vigente Estatuto del personal de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, con carácter voluntario, a Mariano Pérez Martín, Portero tercero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Palencia, a servir igual cargo a la Escuela de Ingenieros de Montes, en la vacante por traslado de Manuel Cartagena.

De Real orden comunicada lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado a instancia de la Sociedad Anónima Energía Eléctrica, de Cataluña, para aprobación del proyecto correspondiente al salto de los dos en que se ha dividido el aprovechamiento de aguas del río Flamisell, en términos de Monrós y Pobleta de Bellvehí, de que es concesionaria:

Resultando que V. E., por providencia de 6 de Febrero de 1911, otorgó a D. Cristóbal Massó la concesión de un aprovechamiento de 4.000 litros por segundo de aguas del río Flamisell, con destino a usos industriales:

Resultando que aparece en el Registro general de aprovechamientos de aguas públicas de la provincia de Lérida, autorizada en 29 de Agosto de 1916, la transferencia de esta concesión a favor de la S. A. Energía Eléctrica de Cataluña:

Resultando que, replanteadas las obras en 10 de Marzo de 1916, la Sociedad concesionaria solicitó en 2 de Junio de 1921 autorización para dividir el aprovechamiento de referencia en dos: uno situando la presa en el sitio previsto para el aprovechamiento primitivo y el desagüe en el sitio denominado La Plata, y otro con presa a continuación del desagüe del anterior y desagüe el del primitivo:

Resultando que V. E., por providencia de 15 de Septiembre de 1922, acordó acceder a lo solicitado, concediendo un plazo de seis meses para presentar los proyectos detallados de dichos dos saltos:

Resultando que en 9 de Marzo de 1923 presentó D. Eugenio Maeder, en representación de Energía Eléctrica de Cataluña, S. A., instancia y proyecto para el primer aprovechamiento de los dos citados; pero no ya para los 4.000 litros concedidos del río Flamisell, sino para 7.000 litros por segundo de este río, y 500 litros por segundo del barranco de Astell, solicitando la declaración de utilidad pública:

Resultando que dicha petición se anunció en el *Boletín Oficial de la provincia de Lérida* de 5 de Enero de 1924, abriendo información pública respecto al proyecto presentado, y que en el plazo señalado se presentaron

varios escritos, no de oposición, sino pidiendo que al otorgarse la concesión se respetasen los derechos a aguas parciales de sus fincas, que dicen tener los reclamantes, y para accionar un molino, propiedad de D. José Bernacho, sin que presentaran documentación justificativa de sus derechos:

Resultando que el molino del señor Bernacho fué adquirido por la Sociedad peticionaria, según consta en los testimonios de las escrituras de compraventa, otorgadas: primero, entre la dueña del molino, esposa del señor Bernacho, y D. Cristóbal Massó, y luego entre éste y la Sociedad peticionaria:

Resultando que confrontado el proyecto por la Jefatura de Obras públicas de Lérida, lo encuentra conforme, informando favorablemente el otorgamiento de la concesión y proponiendo las condiciones en que éste podría otorgarse, y que en el mismo sentido informan el Consejo provincial de Fomento y el Abogado del Estado de Lérida:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informa que no afecta el aprovechamiento solicitado a los planes de la misma, ni parece probable que se relacione con ninguna obra que forme parte de los futuros planes; pero que procede imponer dos condiciones a la concesión: la primera que debe quedar incluida en los planes de la Confederación y la segunda establecer que, en caso de que por consecuencia del mejor aprovechamiento del Flamisell fuera precisa la ejecución por parte de la Confederación de alguna obra que implicase expropiación total o parcial de aprovechamiento, éste será valorado sólo por el coste de las obras realizadas y gastos hechos, sin asignarse valor alguno a la concesión ni apreciar su valor industrial:

Resultando que, según el proyecto, se dispone en el origen del partidor de la tubería un depósito acumulador de 5.000 metros cúbicos de capacidad, que no cabe suponer que tan gran depósito sirva solamente para carga de aquella, por exceder su capacidad de lo necesario para ello:

Considerando que dicho depósito acumulador puede dar origen a variaciones de importancia en el régimen del río, que pudieran ocasionar perjuicios a los aprovechamientos inferiores, y, conforme a la Real orden de 12 de Junio de 1925, se recomienda el establecimiento de embalses reguladores aguas abajo de los aprovechamientos que trabajen por embalsadas:

Considerando que no estando inscritos en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas los que dicen venir usando los reclamantes en el expediente, ni habiendo acreditado su derecho, no puede la Administración hacer mención especial de ellos, sino dejarlos comprendidos en el concepto general con que se otorgan estas concesiones de ser sin perjuicio de tercero, mientras no justifiquen debidamente sus derechos y se fije por la Administración los caudales necesarios; y que, en cuanto al molino del Sr. Bernacho, está justificada la cesión hecha primero al Sr. Massó y luego a la Sociedad peticionaria:

Considerando que la segunda condición propuesta por la Confederación

tiene una extensión mayor que la que fija la Administración en los aprovechamientos que afectan a los planes ya aprobados de obras del Estado, limitando la Real orden de 25 de Abril de 1902 a diez años el plazo en que puede efectuarse la expropiación sin otros derechos por parte del concesionario que ser indemnizado en el valor de lo gastado:

Considerando que por exceder de 5.000 caballos la potencia obtenida corresponde otorgar la concesión al Ministro de Fomento:

Considerando que, por no haberse presentado proyectos en competencia en la concesión primitiva, se encontraba la modificación propuesta en el caso del artículo 16 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918; y que, en cuanto al aprovechamiento de los 500 litros por segundo del barranco Astell, pueden considerarse, por ser éste un afluente del Flamisell, inmediato a la toma, como un aumento en el caudal solicitado de éste:

Considerando que se ha tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento, no habiéndose presentado oposiciones fundamentales a la concesión, siendo todos los informes emitidos favorables a la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por la Sociedad anónima "Energía Eléctrica de Cataluña", en la forma y con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad anónima "Energía Eléctrica de Cataluña" para derivar del río Flamisell, en término de Monrós, hasta siete mil (7.000) litros por segundo, y del barranco Astell hasta quinientos (500) litros por segundo, con destino a obtención de fuerza motriz aplicable a usos industriales.

2.ª Las obras en terreno de dominio público serán replanteadas por la División Hidráulica del Ebro, a cuya inspección quedan sometidas las obras, la que referirá a puntos fijos e invariables del terreno la coronación de la presa.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Julio Redondo en 8 de Marzo de 1923.

4.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida, y serán devueltas al río en el mismo estado de pureza, sin que puedan sufrir merma ni alteración en su composición.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha, debiendo dar cuenta el concesionario al Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, con la debida anticipación, de las fechas de comienzo y fin de las obras. Una vez terminadas éstas, se practicará por la División citada el reconocimiento de las mismas, levantándose acta, en que consten, además del cumplimiento de las condiciones de la concesión, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinarias empleados en las obras. Dicha acta será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación el aprovechamiento. Serán de cuenta del concesionario los gastos que origine el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras.

6.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo todo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Pasado dicho plazo revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º queda sujeta esta concesión, así como al Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y Real orden de 7 de Julio de 1921. Igualmente queda sujeta, además de las disposiciones contenidas en la ley de Aguas y general de Obras públicas, a las Leyes de protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, seguro y retiro obrero y a todas las dictadas o que en lo sucesivo se dicten de carácter social.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, en la forma y por los medios que estime conveniente y sin causar perjuicio a las obras, los volúmenes de agua que necesite para la conservación de carreteras.

8.ª La Administración no es responsable de las mermas que pueda sufrir el caudal concedido por consecuencia de las obras que por la misma o por la entidad en quien delegue pudieran ejecutarse para regulación del caudal del río.

9.ª Si por consecuencia del mejor aprovechamiento de las aguas del río Flamisell fuera precisa la ejecución de alguna obra por la Confederación del Ebro que implicase expropiación parcial o total del aprovechamiento, se valorará conforme a los términos y durante el plazo establecido en el Real decreto de 25 de Abril de 1902.

10.ª Esta concesión lleva consigo la declaración de utilidad pública y la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres de estribo de presa y acueducto serán decretadas por la Autoridad correspondiente, previa la tramitación señalada en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

11.ª El depósito del uno por ciento del importe de las obras en terrenos de dominio público subsistirá como fianza definitiva hasta la terminación de las obras, y no será devuelto sino mediante orden de la Dirección general de Obras públicas, una vez aprobada el acta a que se refiere la cláusula quinta (5.ª) de esta concesión.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir con lo dispuesto en la ley de Pesca de 27 de Diciembre de 1907, para conservación de las especies.

13.ª La Administración podrá obligar al concesionario a establecer un módulo que limite la entrada del agua en el canal de conducción al caudal concedido, dejando libres los caudales que la misma fije como necesarios para respetar los derechos que pudieran acreditar debidamente los usuarios inferiores.

14.ª Esta concesión se declarará ca-

ducada y sin efecto por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, y ajustándose para ello a lo que dispone la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento; el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Don Manuel Burgos, como Presidente de la Sociedad del Pantano del Pasillo, ha presentado en el Ministerio de Fomento instancia y proyecto en solicitud de autorización para captar y embalsar aguas de los barrancos del Agua del Servallillo, del Martirico y Toril, acogiéndose a los auxilios que concede la Ley de 7 de Julio de 1911.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial de Almería*, conforme a lo dispuesto en la regla cuarta de la Real orden de 22 de Enero de 1912, abriéndose un plazo improrrogable de cuarenta días, contados desde el siguiente al de su publicación, para que las Corporaciones o particulares a quienes afecte el referido proyecto puedan hacer cuantas observaciones y reclamaciones estimen procedentes acerca y en contra de la concesión solicitada, a cuyo fin se inserta a continuación la siguiente

Nota extracto.

1.º Nombre del peticionario, don Manuel Burgos Martínez.

2.º Volumen de agua embalsada, 603,970 metros cúbicos.

3.º Nombre de las corrientes de que ha de represarse. La presa se construirá en el barranco del Pasillo y además se llevarán al pantano las aguas de los barrancos del Agua, del Servallillo y del Martirico y Toril.

4.º Situación de las presas y altura de las mismas. La presa del pantano se sitúa en el barranco del Pasillo, precisamente en la angostura que ha dado nombre al barranco. Es una presa en arco, con radio de 100 metros, y su altura es de 23 metros.

En el barranco del Agua se construye un azud de cinco metros de altura, unos metros de aguas arriba de su encuentro con el barranco del Toril. El canal que lleva estas aguas al embalse cruza el barranco del Toril, donde existe otra presa de tres metros, y después continúa en túnel en 1.600 metros, hasta desaguar en el arroyo de los Alamos, en el paraje conocido por Pago del Trapiche.

En el barranco del Martirico se instala un azud de cinco metros de altura y otro de tres metros en el barranco del Servallillo, para llevar sus aguas al barranco de las Yeseras, desde donde vierten al embalse.

5.º Embalse del pantano y zona regable.—El embalse tiene una superficie de 82.980 metros cuadrados, y la

curva de nivel que forma el contorno del embalse está 22 metros por encima del abrevadero de las aguas de Gatuna, situado a la entrada del estrechamiento de El Pasillo.

El agua embalsada alcanza hasta La Zarguilla, en el barranco de los Alamos, y hasta la confluencia de los barrancos de Los Chevicones o de López y el de las Yeseras.

La zona denominada por el pantano y que puede ser regada por él, es la comprendida exclusivamente en el término de Alhama, entre las acequias principales y secundaria en proyecto y la actual del Olivillo y su prolongación hasta el río Andarax.

Esta zona tiene una extensión de 1.300 hectáreas, de las cuales 219 hectáreas son regadas por la acequia principal del pueblo, sin contar la extensión abastecida por pequeños aprovechamientos. Con el pantano pueden regarse 685 hectáreas de esta zona.

Los terrenos que se quieren regar son yermos y se pretende meterlos en cultivos de parrales y huertas.

6.º Vías de comunicación y servidumbres que se ocupan o atraviesan. La acequia de las aguas de Gatuna y el abrevadero de las mismas aguas construido a la entrada del estrechamiento El Pasillo, quedan sumergidos en el embalse.

También queda anegado un trozo del camino de Huécija.

7.º Provincia y términos municipales afectados y datos del presupuesto.—Toda la zona regable pertenece al término de Alhama; en cuanto a la zona del embalse, exceptuando una pequeña zona en que la cola del embalse alcanza a los términos de Terque y Alicún, todo lo demás es de Alhama.

El presupuesto del proyecto es de 1.021.000 pesetas.

Los ingresos se suponen de pesetas 152.086, distribuidos en la siguiente forma:

	Pesetas.
Abono de 539 horas de agua, a 130 pesetas al año.....	70.170
Venta de 5.126 horas de agua, a 16 pesetas hora de riego.	82.016
Total de ingresos....	152.086

Los gastos anuales de explotación se evalúan en la siguiente forma:

	Pesetas.
a) Personal	3.000
b) Gastos de dirección.....	3.000
c) Conservación del material	8.000
d) Amortización del material	40.800
Total de gastos....	54.800

Tarifas.—Las condiciones de suministro de agua del pantano para riego, en cuanto a dotación de agua, son idénticas a la de la fuente principal del pueblo. Es decir, que la hora de riego se supondrá con una dotación de 40 litros por segundo.

Con el régimen del pantano se piensan establecer dos series simultáneas de riego, siendo cada una de 5.126 horas y 144 metros cúbicos por hora.

Estas dos series de riegos de 40 li-

tros por segundo y 144 metros cúbicos a la hora se piensa distribuir en tandas de una hora cada once días, que corresponden a cada abonado 19 veces en los siete meses de riego.

El número de abonos que se establecerá serán 539, al precio de 130 pesetas al año, que equivale a 0,047 pesetas el metro cúbico.

En los años lluviosos se constituirá un servicio de riegos por "horas discrecionales". Estas aguas se venderán al precio de 16 pesetas la hora de riego, que equivale a 0,111 pesetas el metro cúbico.

8.º Expropiación.—Para la realización de esta obra habrá que expropiar:

Una parata de parras, propiedad de D. Francisco Jover, vecino de Almería.

La acequia de las aguas de Gatuna y el abrevadero del mismo nombre.

Una pequeña yesera, sita en la base del cerro de las Yeseras; el pozo registro practicado para antiguas investigaciones de aguas, y un trozo del camino de Huécija.

Madrid, 6 de Febrero de 1930.—El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

Vista la petición formulada por don Cesáreo de Artaza y Gabiria para que se le autorice a establecer un depósito flotante para la conservación de la langosta, lubricante, centollo, crustáceos de otras especies, así como moluscos:

Resultando que por Real orden de 16 de Mayo de 1894, y para evitar abusos que en el litoral se cometían por los que surtían de langosta a los viveros extranjeros, se prohibieron los nuestros flotantes; pero que después, por Real orden de 29 de Diciembre de 1923, se autorizó un vivero flotante en la bahía de Pollensa para guardar langosta importada del Zahara español, y más tarde, por otra de 13 de Noviembre de 1924, se hizo extensiva la expresada autorización a la conservación de la importada de Portugal:

Considerando que, habiéndose aumentado considerablemente el precio que en nuestros mercados han llegado a adquirir los moluscos y crustáceos, y teniendo en cuenta que es beneficioso para la producción y el consumo la existencia de estos establecimientos reguladores del precio de las especies que en ellos suelen guardarse, y que, por lo tanto, no debe prescindirse de su concurso en la explotación de la pesca, sino otorgarlos en las condiciones necesarias a prevenir los abusos que ocasionaron su prohibición en otro tiempo:

De conformidad con el dictamen del Consejo Superior de Pesca y Caza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la concesión de depósitos flotantes para guardar la pesca procedente de nuestras aguas nacionales, bajo las bases siguientes:

1.º La solicitud para el establecimiento de viveros o depósitos flotantes de peces, moluscos y crustáceos será dirigida y resuelta por el Ministerio de Fomento, mediante la oportuna Real orden, a propuesta de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

En dicha solicitud se determinará la clase de viveros o depósito flotante de que se trate, su forma, dimensiones, tonelaje, material de construcción, especies a que va a dedicarse y destino que haya de dárseles.

Si lo que desea es sólo una autorización por menos de un año, podrá concederla el Director local de Pesca.

2.º En todo expediente para esta clase de concesiones deberá oírse a las Direcciones locales de Navegación y de Sanidad marítima y también al Ingeniero Jefe de Obras del puerto, cuando el lugar en que hayan de situarse esté enclavado dentro de la zona de servicios de los puertos.

3.º Las concesiones mediante Real orden se harán por un plazo de cuatro años y podrán prorrogarse por otros cuatro a petición del interesado, previo el informe de las mismas dependencias que intervinieron en la concesión.

4.º A cada vivero o depósito flotante se le hará un asiento en el libro correspondiente de la Dirección local de Pesca, anotándose en él todos los datos que, según la base primera, deben constar en la solicitud del interesado, y el domicilio del mismo.

5.º Deberán llevar en sus dos bandadas, marcado con letras grandes y visibles, la palabra "Vivero" y el folio que les señale la Dirección local de Pesca.

6.º Deberán estar fondeados de modo que no puedan causar daño alguno a otras embarcaciones, siendo sus dueños responsables de las averías que puedan producirse por no haber adoptado las precauciones convenientes.

7.º No se permitirá que se aloje en ellos más persona que el guardián encargado por el dueño de su limpieza y vigilancia.

8.º Deberán hallarse en buen estado de conservación y limpieza, y cuando se declaren inservibles, podrán sustituirse por otros, previa la autorización del Director local de Pesca.

9.º Al cesar en la industria, se comunicará a la Dirección local de Pesca.

10.º Al finalizar cada trimestre, entregarán en la Dirección local de Pesca una relación de las especies que han ingresado en el vivero y las que se han vendido, con su valor, durante aquél.

11.º Cuando se trate de viveros o depósitos de langosta, sus dueños quedarán obligados a cumplir lo que, respecto a la veda de aquélla, dispone el artículo 1.º del Reglamento de crustáceos, de 28 de Enero de 1885; pudiendo, con arreglo al mismo, exportar las que contengan los depósitos o viveros durante los quince primeros días de la misma, terminados los cuales, entregarán en la Dirección local de Pesca una relación jurada y otra al terminarse la veda, justificativas de las extracciones que en el vivero se hayan hecho entre ambas fechas.

12.º Los dueños de viveros y depósitos quedarán sujetos al cumplimiento de lo que se determina en estas reglas y demás disposiciones que se dicten referentes a la materia.

13.º Si, por conveniencia del servicio, se les ordenase el traslado de los mismos a otro lugar, estarán obligados a hacerlo seguidamente.

14.º Si por causa justificada, el Ministerio de Fomento dispusiese su desaparición, quedan obligados a retirarse

del puerto los depósitos o viveros y a cesar en su industria, sin derecho a indemnización alguna por parte del Estado.

15. En toda época podrán cambiar de dueño en forma análoga a las embarcaciones pesqueras.

16. En toda época podrán ser inspeccionados por las personas debidamente autorizadas para ello, tales como representantes del Ministerio de Fomento, Sanidad marítima, Direcciones locales de Navegación, Juntas de Obras de puerto, etc., etc.

17. Las infracciones de estas reglas serán castigadas con multas de 5 a 50 pesetas. La primera reincidencia, con multas de 20 a 100 pesetas, declarándose nula la concesión de volver a reincidir en aquéllas.

De todo ello se hará la conveniente anotación en el asiento correspondiente de la Dirección local de Pesca.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1930. — El Director general, Ormaechea.

Señores Directores locales de Pesca de las provincias marítimas. Señores ...

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE CORPORACIONES

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE GIJÓN

Creadas por el Patronato local de Formación Profesional de Gijón dos plazas de Ayudantes encargados de la instrucción escolar complementaria en la Escuela Elemental del Trabajo, de Gijón, la provisión de dichas plazas se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª La remuneración asignada a cada una de las mencionadas plazas es la de 2.000 pesetas anuales, que los nombrados percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional, de Gijón.

2.ª Los aspirantes, que deberán acreditar hallarse en posesión del título de Maestro nacional, podrán pre-

sentar sus instancias y documentos en el Patronato local de Formación Profesional de Gijón o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo justificarse haber cumplido veintidós años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Los aspirantes a las referidas plazas se someterán a las pruebas que ha fijado el Patronato local de Formación Profesional de Gijón, el cual facilitará previamente a los que lo deseen el detalle de las prácticas a que todos ellos han de someterse, y como resultado de las cuales ha de presentarse una Memoria de carácter pedagógico.

4.ª El Tribunal calificador será designado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta del Patronato, expidiéndose por dicho Departamento los oportunos nombramientos, que tendrán el carácter de contratos de trabajo, por dos años, que determina la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

5.ª Las horas de permanencia en clase de los Ayudantes encargados de la instrucción escolar complementaria será de seis horas a la semana, ayudarán al Profesor, revisarán y corregirán los trabajos de los alumnos que le fueran asignados, sustituirán al Profesor en ausencias y enfermedades y permanecerán en la Biblioteca de la Escuela, atendiendo a los alumnos que a ella acudan, durante el tiempo que fije el Patronato.

Madrid, 12 de Febrero de 1930.—El Director general, C. de Madariaga.

Hallándose vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Gijón la plaza de Profesor de Gimnasia, con destino a las enseñanzas que constituyen la formación completa y mixta libre de Oficiales y Maestros industriales, se anuncia la provisión de la misma a concurso libre de méritos y aptitudes.

Este concurso se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Un Profesor de Gimnasia, con la obligación de dar seis horas semanales durante el curso académico a los alumnos de formación completa y seis horas semanales durante las va-

caciones de verano a los alumnos de enseñanza libre, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, que el nombrado percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

2.ª Los aspirantes habrán de acreditar hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y deberán haber cumplido veintidós años de edad.

3.ª Para la resolución del presente concurso se tendrán en cuenta las normas de preferencia señaladas en el vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias del mismo.

4.ª Las solicitudes podrán presentarse en el Patronato local de Formación Profesional de Gijón o en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea dicho plazo.

5.ª Todos los solicitantes acompañarán a sus instancias una Memoria de carácter pedagógico, en la que expondrán la extensión, desarrollo y orientación que entiendan deban imprimirse en la explicación y prácticas de las disciplinas a que aspiren, uniéndose, asimismo, el correspondiente programa.

6.ª La designación de Profesor de Gimnasia de la Escuela Elemental del Trabajo de Gijón es de carácter provisional, debiendo firmarse entre el designado para tal cargo y la Junta del Patronato un contrato de trabajo en el que se especificará que la validez del mismo no es más que por dos años, pudiendo renovarse o rescindirse a su término por voluntad de ambas partes o por incumplimiento de las bases de dicho contrato, formando previamente expediente administrativo.

7.ª Los aspirantes que no pertenezcan a la Escuela Superior del Trabajo de Gijón deberán presentar la certificación de nacimiento, el certificado negativo de Penales, el título que posean y justificantes de los méritos que aleguen a sus instancias.

Madrid, 12 de Febrero de 1930.—El Director general, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.